



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Investigación de Paternidad
Radicado: 20001-3110-002-2023-00272-00
Demandante: Elena Julieth Cassiani García.
Demandado: Héctor Oswaldo Acevedo

Visto el informe secretarial, se advierte que la doctora YENNIS LUCIA OÑATE DAZA, allega poder a ella conferido por el demandado HÉCTOR OSWALDO ACEVEDO y solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en calidad de apoderada de este, y se observa que con antelación la togada del demandado allego dentro del término de traslado contestación de la demanda sin proponer excepciones de mérito. Y, por último, se observan que obran memoriales del apoderado judicial de la demandante en donde solicita se fije fecha para la práctica de prueba de ADN.

En atención a lo anterior, sea lo primero reconocerle personería jurídica a la doctora YENNIS LUCIA OÑATE DAZA con C.C. No. 1.065.564.426 y T.P. No. 189.803 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado HÉCTOR OSWALDO ACEVEDO en los términos del poder a ella conferido.

Se advierte que para el día 28 de julio de 2023, la parte demandada allegó a través de apoderada judicial contestación de la demanda sin proponer excepciones de mérito, la cual fue presentada dentro del término, por lo que el despacho tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, el despacho al revisar los anexos allegados con la demanda advierte que existe resultado de prueba de ADN realizado al menor de edad dentro del proceso de impugnación de paternidad con Radicado No. 2022-00027-00 seguido por el señor **CARLOS ERNESTO ARANGO AVENDAÑO** el cual fue tramitado ante el Juzgado Primero Homologo de esta ciudad, y en donde se obtuvo el siguiente resultado: " **Que el señor CARLOS ERNESTO ARANGO AVENDAÑO, se excluye como el padre biológico de ALAN ALITH**". Y, al revisar el registro civil de nacimiento del menor de edad anexado con la presente demanda, se observa que el nombre que aparece es el de **ALAN ALITH ARANGO CASSIANI**. Por lo que se conmina a la demandante allegue con carácter urgente el registro civil de nacimiento actualizado del menor de edad **ALAN ALITH**, con el fin de verificar la realidad procesal, y si se debe o no vincular al presente proceso en calidad de demandado al señor **CARLOS ERNESTO ARANGO AVENDAÑO**, que, en este caso según el registro civil de nacimiento aportado con la demanda, actualmente es el padre del menor de edad. Hasta que lo anterior, no suceda esta titular no podrá fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN. **Por secretaria Poner en conocimiento a la parte demandante lo decidido en el presente proveído.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c3a02ca3807858370141f3e989222ca29d1ff3280340ff8c20bff4f03e685**

Documento generado en 19/02/2024 02:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>